

Expediente nº CONTR 2023 1152923

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN (8ª Sesión)

La Mesa se integra por los siguientes miembros:

PRESIDENTE

Miguel Olmo Rubio Florido, Secretario General Provincial de la D.T. de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga.

VOCALES:

Vocal 1º: Representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Thomas Jesus del Castillo Delisle

Vocal 2º: Representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía

Carmen Ruíz Muñoz

Vocal 3º: Eugenio Hinojosa Cabrera, funcionario de la Sección de Contratación.

Vocal 4º: Ana María Rodríguez Medina, funcionaria de la Sección de Contratación.

SECRETARIA:

Raquel Quesada Quintero, Jefa de la Sección de Contratación.

Siendo las 09:00 horas del **14 de enero de 2025**, 09:30 horas del **28 de enero de 2025** y 09:15 horas del **04 de febrero de 2025**, se reúne la Mesa de Contratación de esta Delegación Territorial, en **octava sesión**, mediante videoconferencia, para el contrato denominado "**SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)**" **LOTE 2**, con el siguiente orden del día:

- Notificación a la mesa del escrito presentado por la entidad MB Agencia Técnica de Peritaciones Judiciales para la Resolución de Adjudicación del LOTE 2, así como el resto de documentación presentada por dicha entidad, para su valoración.
- Análisis de la garantía definitiva para el LOTE 2 constituida por parte de CONESTEU S.L., en atención a la cláusula 10.7.2K) del PCAP, tras lo acordado en la mesa siete de este procedimiento.

Esta Mesa se desarrolla a través del Portal de licitación SIREC.

PRIMERO.- La Mesa queda constituida por declaración de su Presidente.

SEGUNDO.- Con fecha de 03/01/2025, la entidad MB Agencia de Peritaciones Judiciales S.L. presenta por registro electrónico escrito que insta a la administración a una revisión de oficio sobre la resolución de adjudicación del LOTE 2, dictada con fecha de 30 de octubre de 2024, en la que se procedió a adjudicar a la entidad CONESTEU S.L. el LOTE 2 del contrato de Peritaciones Judiciales (CONTR 2023 1152923).

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

1

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN			PÁG. 1/9

Con base a lo anterior, la Mesa acuerda **SUSPENDER** la sesión, con objeto de dar conocimiento de esta información al órgano de contratación, que es el competente para esta actuación.

TERCERO.- Reanudada la sesión el miércoles **28 de enero de 2025** se comprueba por parte de todos los miembros de la Mesa que el órgano de contratación ha emitido una "RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA DE MÁLAGA, POR LA QUE SE INADMITE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA ENTIDAD MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L., INSTANDO A LA REVISIÓN DE OFICIO PARA EL LOTE 2 DEL CONTRATO DEL SERVICIO EN MATERIA DE PERITACIONES JUDICIALES EN ÁMBITO DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE MÁLAGA Y PROVINCIA" con fecha de **23 de enero de 2025** en la que se ha resuelto:

"PRIMERO.- INADMITIR el escrito presentado por MB Agencia Técnica de Peritaciones por pérdida de objeto, dado a que insta a una revisión de oficio para el "SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)" en el LOTE 2, sobre una resolución de adjudicación que en atención a que la resolución del Tribunal de Recursos Contractuales numero 606/2024, recogida en el punto SEXTO de los ANTECEDENTES DE HECHO de esta resolución, deja sin efecto dicha resolución sobre la que se podría instar dicha revisión de oficio.

SEGUNDO.- No obstante, y pese a la inadmisión, en base a los hechos manifestados por parte de la empresa, se traslada dicho escrito para su consideración por la mesa de contratación y al servicio jurídico provincial.

TERCERO.- Notificar dicha resolución al interesado, haciéndole saber que sobre la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la su notificación, tenor de lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1889, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

La mesa es informada que el órgano de contratación, junto con la emisión de dicha resolución de inadmisión, ha solicitado informe facultativo al Servicio Jurídico Provincial, con fecha de entrada en el registro del SJP el 24 de enero de 2025. El objeto de dicha solicitud y su aclaración posterior del día 28 de enero de 2025, era conocer si los hechos que se enuncian deben ser remitidos al ministerio fiscal, porque pudiesen ser constitutivos de delito, así como la competencia de dicha remisión.

Con base a lo anterior, la Mesa acuerda **SUSPENDER** la sesión de nuevo, con objeto de conocer la información de dicho informe solicitado.

CUARTO.- El Servicio Jurídico Provincial emite escrito de aclaración, con fecha de 29 de enero de 2025, sobre dicha solicitud de informe y su aclaración, y en su propio escrito el SJP señala que la competencia corresponde al órgano de contratación, y en base a la información manifestada en él, el órgano de contratación desiste de la petición de informe, y traslada esta información para su valoración directamente en el seno de la mesa de contratación.

QUINTO.- Reanudada la sesión el miércoles 04 de febrero de 2025, y en base a toda la documentación generada, se continua la sesión. Se toma conocimiento del escrito presentado por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. en la que insta a la revisión de oficio de la resolución de

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO		13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO			
VERIFICACIÓN			PÁG. 2/9	

adjudicación de fecha 03 de enero de 2025; y de la Resolución de Inadmisión de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de 23 de enero de 2025.

Efectivamente procedía la inadmisión por pérdida de objeto, ya que dicha resolución de adjudicación fue anulada por Resolución 606/2024 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad ASOCIACIÓN DE PERITOS TASADORES JUDICIALES DE ANDALUCÍA contra la resolución de adjudicación del LOTE 2 de fecha 30 de octubre de 2024 del órgano de Contratación por la que se adjudica a la empresa CONESTEU, S.L. el contrato de “SERVICIO DE PERITACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA (CONTR 2023 1152923)” para el LOTE 2.

Se tiene en cuenta también la Resolución n.º 602/2024 de fecha 29 de noviembre de 2024 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía por la que se acuerda inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad M.B AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES, S.L., contra la resolución del órgano de contratación, de 30 de octubre de 2024, por la que se adjudica el lote 2 del contrato denominado “Servicio en materia de peritaciones judiciales en el ámbito de los órganos judiciales de Málaga y provincia”, convocado por la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Málaga (Expte. CONTR 2023 0001152923), por falta de legitimación.

No obstante y a la vista de las alegaciones vertidas, la Mesa considera conveniente hacer una serie de valoraciones, en total transparencia.

1.- Reprocha MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que CONESTEU S.L. es una empresa de reciente constitución que difícilmente ha podido realizar trabajos periciales por todo el territorio nacional.

En lo que respecta a esta Mesa de Contratación, efectivamente, se ha tenido en cuenta que se trataba de una empresa de nueva creación. Y como tal desde el primer momento ha declarado que integraba su solvencia con terceros.

2.- Precisamente, por tratarse de una empresa de nueva creación, la licitadora declaró en todo momento que tenía intención de recurrir a la integración de solvencia mediante terceros. Y así en el DEUC que consta en el sobre nº 1 firmado el 27/05/2024 declaraba su intención de basarse en la capacidad de otras entidades; y muy concretamente, presentaba (consta en el mismo sobre) un compromiso para la integración de la solvencia con medios externos, suscrito por Dª Maria Luz Cano Carrión como representante de CONESTEU S.L. y D. Pablo Merello Luna, como representante de INSTALACIONES E INGENIERÍA DYS S.L.

A este respecto, reprocha MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que INSTALACIONES E INGENIERÍA DYS S.L. *“no tiene (...) volumen anual de negocio referente al contrato, en los últimos tres años, conforme a las condiciones de este concurso”*.

Debe tenerse en cuenta que es lo cierto que el artículo 87.1.a) de la LCSP prevé como uno de los posibles medios para acreditar la solvencia económica y financiera que *“La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación: a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente (...)”*. En definitiva, la LCSP lo que permite es

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO RAQUEL QUESADA QUINTERO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/9	

que los pliegos elijan, entre otros medios posibles, entre el volumen anual de negocios o el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato.

El apartado 4.B del anexo I del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se refiere expresamente a "1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el volumen anual medio del contrato, IVA excluido. Estos es:

LOTE 1: 217.084,71 €

LOTE 2: 248.138,43 €

Ambos Lotes: 465.223,14 €

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.

Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (...).

Vemos así como, conforme a los pliegos, a efectos de solvencia económica bastaba con acreditar un cierto volumen anual de negocios, sin exigirse que fuese un volumen anual de negocios en el ámbito concreto del objeto del contrato, lo cual sí se exige a efectos de solvencia técnica.

3.- Afirma MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que CONESTEU S.L. no cuenta con web propia.

La Mesa comprueba que en el apartado 3 del PPT se establece que la acreditación y comprobación de esos medios materiales se realizará en otro momento procedimental, en concreto, al inicio de la ejecución del contrato. Así en el apartado 3 del PPT se indica que " (...) Con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, la entidad adjudicataria deberá facilitar al responsable del contrato, un documento donde se detallen las especificaciones técnicas y operativas de la aplicación informática mencionada en el párrafo anterior, con indicación expresa de las medidas de seguridad que incorpora, así como de los medios y claves de acceso a dicha aplicación. Estas últimas deberán permitir el acceso únicamente a los datos que cada usuario tenga que conocer. En el supuesto de que el uso de la herramienta sea facilitada por la Administración, será ésta la que haga entrega a la empresa adjudicataria del documento de uso de la misma. También presentará una demo, con los menús que mostrará la web, para conocer la disposición de la información por parte de la administración.(...)"

Por tanto a tenor de lo establecido en el PPT que rige este contrato, la puesta a disposición será "con carácter previo a la ejecución del contrato", debiendo aportar junto a la documentación previa a la adjudicación un compromiso de medios materiales que englobe las funcionalidades exigidas en el citado apartado del PPT.

En conclusión, la web y su documentación técnica se deberá exigir a tenor de lo establecido en los pliegos que rige esta licitación en el momento previo al inicio de la ejecución del contrato, una vez formalizado el mismo, por lo que si no cuenta con dicha web en este momento ello no es motivo suficiente para que la mesa de contratación haya acordado su exclusión.

4.- Reprocha MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. la veracidad de determinados certificados que CONESTEU S.L. ha presentado de determinados peritos. En concreto con el contrato de

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.

Correo electrónico:

contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

4

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/9	

arrendamiento firmado por Manuel, con domicilio en Calle Sorolla, en el Puerto de Santa María indicando la citada empresa que *“no parece que se haya firmado”* por el citado perito ya que *“la firma autógrafa que aparece sobre la marca de la firma digital parece haber sido incrustada en el archivo correspondiente a partir de una imagen, es decir que se ha manipulado, y respecto al contrato de servicio del perito caligráfico Antonio J, ya que no coincide la firma con la firma que aparece en el DNI”*.

Comprobada las firmas del DNI con las firmas de los contrato de arrendamiento de Manuel y de Antonio J la Mesa aprecia que no se evidencia contradicción alguna en las firmas. En consecuencia, esta Mesa no entrará a valorar dichas afirmaciones en base a meras elucubraciones de la licitadora interesada.

5.- Reprocha MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que *“(…) Además, D. Luis Gonzaga Merello Luna, y D.ª María Luz Cano Carrión, no consta como peritos adscritos al contrato, referente al apartado F, ni se ha aportado la correspondiente documentación, sin embargo se ha justificado el precio licitado, en base a que los trabajos económicos serán realizados por los citados señores, lo que no puede ser verdad. (...)”*.

De la información analizada por esta Mesa, D. Luis Gonzaga Merello Luna sí consta como perito adscrito al contrato para la especialidad F, según el compromiso de medios personales presentado por la empresa CONESTEU S.L. junto al resto de documentación previa requerida.

La relación de Dª María Luz Cano Carrión es como Administradora única y/o gerente de la empresa CONESTEU S.L. no constando entre los peritos propuestos. La empresa CONESTEU debe aclarar, en relación con la justificación de su oferta, porqué no figura como profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio María Luz Cano Carrión.

6.- Reprocha MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que *“(…) no se puede valorar como perito como más de 20 años de experiencia, el propuesto por la adjudicataria, D. E P L Arquitecto, ya que nos es cierto, como se ha certificado por la adjudicataria, que el perito mencionado este adscrito a la ejecución del contrato como perito colaborador.”*

Para acreditar este extremo, MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. presenta certificado con fecha 14 de noviembre de 2024 emitido por E P L en el que manifiesta *“que nunca he tenido relación profesional con D. Gonzaga Merello Luna, es decir que no he realizado ningún trabajo de ningún tipo para él, ni él para mí.”*

Esta Mesa consideró acreditada la experiencia para ese perito como mejora relacionada con la calidad, en base a la documentación presentada por la empresa CONESTEU S.L.. Para acreditar esta experiencia la empresa presentó un certificado emitido por D. Luis Gonzaga Merello en el que se indicaba que el perito E P L *“viene colaborando desde el año 1999 en la realización de informes periciales de carácter inmobiliario tanto de valoración de los mismos como de los daños producidos en ellos”*.

A la vista del certificado presentado por M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. y en aras el principio de transparencia, esta mesa acuerda dar traslado del certificado firmado por el perito E P L y presentado por M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. al objeto de que la empresa CONESTEU S.L. aclare y justifique este extremo de conformidad con el art. 95 de la LCSP. Concretamente se le requiere para que con independencia de que E P L haya mantenido relación o no con Gonzaga Merello hasta la fecha, que aclare y justifique si va a quedar adscrito a la ejecución del presente contrato.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

5

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO RAQUEL QUESADA QUINTERO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/9	

7. - MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. denuncia que no se acredita la solvencia técnica de Luis G. Merello Luna, poniendo de manifiesto el hecho de *“ser falso el contenido del certificado que se dice emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arcos de la Frontera, de fecha 24 de abril de 2.024, donde se indica que el Sr. Luis Gonzaga Merello Luna ha devengado unos honorarios para ese Juzgado, en el año 2.022, por los trabajos realizados de 624.000 euros”*.

Para ello, MB AGENCIA TECNICA DE PERITACIONES S.L. recoge que *“el contrato 14/2014, “Servicios para la realización de peritaciones judiciales con destino a los órganos judiciales de la provincia de Cádiz”, fue adjudicado a esta empresa, MB Agencia Técnica de Peritaciones S.L., quien por tanto es la que tiene la solvencia técnica de ese concurso, y no el Sr. Merello Luna.”* La empresa adjunta certificado emitido por la Secretaria General Provincial de la Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública de Cádiz, en donde se indica que la empresa MB Agencia Técnica de Peritaciones S.L., adjudicataria del concurso, en el año 2.022 generó unos honorarios de 235.716,90 euros.

Tras su análisis, expone que *“en el año 2.022, por peritación en el ámbito de la provincia de Cádiz, se facturó un total de 237.715,90 euros, siendo por tanto falso, que se devengarán unos honorarios de 624.000 euros, en un solo Juzgado, en el año 2.022, como se indica en el certificado aportado al concurso, honorarios que además no han sido declarados, ya que no vienen reflejados en el modelo 390 del año 2.022, presentada en la AEAT por el Sr. Merello Luna(documento nº 6), lo que demuestra que no es verdad que se haya ejecutado trabajos por dicho importe.”*

En atención a lo manifestado ya en el acta SEXTA de esta mesa de contratación para CONESTEU S.L., se cita que *“En relación a la “Documentación que acredita la solvencia técnica” relativa a la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza, la solvencia aportada por medios externos se considera subsanada dado que el apartado 4.C. 1 del Anexo I del PCAP indica que cuando “la destinataria sea una compradora privada”, la solvencia técnica se acreditará mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración responsable. Por consiguiente, se considera subsanado este extremo.”*

Así pues, la documentación que ha valorado la mesa de contratación y que ha tenido en cuenta para acreditar su solvencia técnica ha sido desde el punto de vista de comprador privado, por lo que la documentación aportada por la empresa fue condición suficiente para esta mesa, en atención a sus pliegos, para considerar acreditada la solvencia técnica de D. Luis Gonzaga Merello Luna, y consecuentemente por la solvencia técnica externa acreditada, para Conesteu S.L.

La acreditación de esta solvencia técnica ha sido corroborada posteriormente por la Resolución 606/2024 del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en base al recurso que interpuso la Asociación de Peritos Judiciales de Andalucía.

Considera MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. que se ha cometido un delito por parte de la licitadora, aportando un certificado que considera falso (*“a la vista de ello, constando en el expediente de contratación, que se ha aportado un certificado falso”*), y recuerda la obligación de denunciar que pesa sobre los funcionarios que conozcan de la comisión de un delito público.

Es lo cierto que conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se está obligado a denunciar cuando por razón de su cargo se tenga conocimiento de la comisión de un delito público. Pero tal obligación nace si se tiene conocimiento de tal perpetración; no bastando la mera afirmación de un tercero para que nazca dicha obligación.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

6

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	13/02/2025	
VERIFICACIÓN	RAQUEL QUESADA QUINTERO	PÁG. 6/9	

Es por ello que procede analizar las circunstancias acreditadas en orden a determinar si la mesa tiene o no conocimiento de la perpetración de algún delito. Ya hemos afirmado que el delito que se pretende perpetrado es el de falsificación en documento público. Para ello MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. sostiene que *“ya que se ha dictado como consecuencia de una infracción penal, al ser falso el contenido del certificado que se dice emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Arcos de la Frontera, de fecha 24 de abril de 2.024, donde se indica que el Sr. Luis Gonzaga Merello Luna ha devengado unos honorarios para ese Juzgado, en el año 2.022, por los trabajos realizados de 624.000 euros. (...) (Se acompaña como documento nº 4 para una mejor identificación). En dicho certificado se indica que dichos honorarios se han devengado por los trabajos realizados para ese Juzgado, de tasación de vehículos y sus daños, inmuebles y daños en los mismos (antiguos y modernos). Bienes muebles como pueden resultar objetos personales, dispositivos electrónicos y digitales, vestimenta y otros efectos sustraídos como cateras, joyas (relojes y bisutería), documentos oficiales o bancarios y otras colaboraciones con este juzgado en los términos establecidos por la Delegación de Justicia de Cádiz de la Junta de Andalucía (...)”*

Se pretende sostener la falsedad documental sobre la base de considerar que MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. durante el año 2022 era la adjudicataria del contrato administrativo de peritaciones judiciales en la provincia de Cádiz – y no el perito designado en el certificado – y que la cuantía facturada en el año 2022 para toda la provincia de Cádiz – no solo para el juzgado en cuestión – no alcanzaba la referida cifra de 624.000 euros.

Conviene en este punto traer a colación la Resolución núm 606/2024, de 10 de diciembre dictada por el TRCJA (Recurso num. 558/2024), que respecto de este mismo contrato y el mismo certificado del LAJ se pronunciaba en los siguientes términos: *“En el supuesto analizado, consta acreditado con fundamento en el certificado emitido por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Arcos de la Frontera -inicialmente aportado tras el requerimiento de documentación previa a la adjudicación- y a la posterior factura emitida por el perito persona física con el que la adjudicataria integra su solvencia -aportada tras la subsanación requerida- que el citado perito ha prestado servicios de tasación en 2022 en procedimientos judiciales seguidos en el citado Juzgado y que los honorarios ascienden a 624.000 euros -según certifica el Juzgado y se refleja en la factura-”*

Al respecto, el PCAP exige que los servicios efectuados se acrediten, cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por esta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora; debiendo entenderse que el certificado judicial junto a la factura emitida por el perito son medios suficientes y adecuados para acreditar los servicios. Téngase en cuenta que, tratándose de un destinatario privado, el artículo 90.1 a) de la LCSP y el propio pliego permiten incluso la declaración de la persona licitadora.

Lo único que restaría verificar es si los servicios anteriores son de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. Sobre tal extremo, el certificado judicial menciona una serie de servicios de tasación realizados por el perito para el juzgado, consistentes en tasación de vehículos y sus daños, inmuebles y daños en los mismos, bienes muebles, documentos oficiales o bancarios y otras colaboraciones, señalando que los honorarios devengados por el profesional para el juzgado en el año 2022 ascienden a 624.000 euros. Asimismo, este importe se corresponde con el que aparece en la factura aportada en fase de subsanación donde se refleja la intervención del perito en un procedimiento de liquidación de gananciales.

Por tanto, el propio TRCJA ya ha reconocido – como en su día hizo la mesa de contratación – que los 624.000 euros no se correspondían con un contrato administrativo, sino que eran el resultado de procedimiento de liquidación de gananciales, en los que el destinatario de los servicios no era público, sino que eran privados. Hubiese bastado, por tanto, conforme al PCAP, una mera declaración responsable del licitador; el cual, sin

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

7

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO		13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO			
VERIFICACIÓN			PÁG. 7/9	

embargo, acreditó con una factura y un certificado del LAJ. Desde esa perspectiva no cabe apreciar el relato formulado por MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. afirmando que el referido certificado incurre en una falsificación documental.

No obstante y respetando el pronunciamiento del Tribunal de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y lo considerado por esta propia Mesa de Contratación, al haber tenido conocimiento de un nuevo documento (por haberlo aportado junto a su escrito MB AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L.), en este caso el modelo 390 relativo al resumen anual del IVA correspondiente al ejercicio 2022, del Sr D. Luis Gonzaga Mererello Luna, se han detectado incongruencias entre la factura n.º AJ-13-22 presentada en el Servicio Común del Partido Judicial Arcos de la Frontera con fecha 26 de julio de 2022 y el IVA correspondiente que debería haber devengado en base a sus obligaciones fiscales en el ejercicio 2022 (131.040,00 euros).

La duda que ahora tiene la mesa, en cuanto a la solvencia técnica, resulta de la discrepancia entre la factura emitida junto con el certificado del juzgado, una vez contrastada la información con lo declarado en ese modelo 390 del ejercicio 2022. El certificado suscrito por la letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 de Arcos de la Frontera indica que los honorarios devengados por este profesional para este juzgado en el año 2022, de acuerdo a los trabajos realizados y que constan a la firmante. Es por lo que:

- Se requiere a efectos de acreditar la solvencia técnica de D. Luis Gonzaga Merello que se aclare mediante certificado del LAJ si el importe que aparece reflejado en el certificado del LAJ de fecha 24 de abril de 2024 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 Arcos de la Frontera y en la factura n.º AJ-13-22, corresponden a servicios prestados exclusivamente en el ejercicio 2022 o si por el contrario corresponden a servicios prestados desde el Decreto de nombramiento de 13 de noviembre de 2013 hasta la fecha de emisión de la factura, el 20 de julio de 2022.

En caso de que los servicios prestados se hayan realizado desde el decreto de nombramiento de 13 de noviembre de 2013 hasta la fecha de emisión de la factura, el 20 de julio de 2022, deberá aclarar y desglosar el certificado del LAJ qué importe corresponde a cada una de las anualidades.

Al margen de lo anterior y a la vista del modelo 390 del año 2022 del que se ha tenido conocimiento, y sin entrar a cuestionar la validez de la factura, al no reflejar el importe del IVA de la factura n.º AJ-13-22, se le advierte a los efectos oportunos que el eventual incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de D. Luis Gonzaga Merello, empresa en la que basa su solvencia técnica, pudiera ser constitutivo de delito fiscal, en cuyo caso esta Administración deberá actuar en consecuencia.

SEXTO.- Con base a lo anterior, la Mesa acuerda:

- Dar traslado del escrito presentado por M.B. AGENCIA TÉCNICA DE PERITACIONES S.L. con fecha 3 de enero de 2025 junto con todos los documentos adjuntados a excepción del modelo 390 dado que al no corresponder al licitador que presenta la oferta, esta Mesa de Contratación no tiene autorización expresa de D. Luis Gonzaga Merello Luna para su remisión.
- REQUERIR a la empresa CONESTEU S.L. para que aclare, en relación con la justificación de su oferta, porqué no figura como profesional que la entidad licitadora vaya a destinar a la prestación del servicio María Luz Cano Carrión.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

8

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO		13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO			
VERIFICACIÓN			PÁG. 8/9	

- REQUERIR a la empresa CONESTEU S.L. para que aclare y acredite que va a contar con él para la adscripción a este contrato como perito con más de 20 años de experiencia, propuesto por CONESTEU S.L, D. E. [REDACTED] P. [REDACTED] L. [REDACTED]
- REQUERIR a la empresa CONESTEU S.L. a efectos de acreditar la solvencia técnica de D. Luis Gonzaga Merello que se aclare, mediante certificado del LAJ, si el importe que aparece reflejado en el certificado del LAJ de fecha 24 de abril de 2024 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción 2 Arcos de la Frontera y en la factura n.º AJ-13-22, corresponden a servicios prestados exclusivamente en el ejercicio 2022 o si por el contrario corresponden a servicios prestados desde el Decreto de nombramiento de 13 de noviembre de 2013 hasta la fecha de emisión de la factura, el 20 de julio de 2022.

En caso de que los servicios prestados se hayan realizado desde el decreto de nombramiento de 13 de noviembre de 2013 hasta la fecha de emisión de la factura, el 20 de julio de 2022, deberá aclarar y desglosar qué importe corresponde a cada una de las anualidades.

Al margen de lo anterior y a la vista del modelo 390 del año 2022 del que se ha tenido conocimiento, y sin entrar a cuestionar la validez de la factura, al no reflejar el importe del IVA de la factura n.º AJ-13-22, se le advierte a los efectos oportunos que el eventual incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de D. Luis Gonzaga Merello, empresa en la que basa su solvencia técnica, pudiera ser constitutivo de delito fiscal, en cuyo caso esta Administración deberá actuar en consecuencia.

En consecuencia se acuerda conceder a **CONESTEU S.L.** un plazo de **tres días naturales** a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento a la empresa licitadora, para que aclare todos las cuestiones anteriormente indicadas al amparo del art. 95 de la LCSP.

Esta aclaración debe presentarse a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, advirtiéndole que si en el plazo concedido no se procede a la aclaración solicitada, decaerá como propuesta adjudicataria y será **excluida** del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 de la cláusula 10.7.2 del PCAP, y todo ello sin perjuicio de la puesta en conocimiento de estos hechos a la autoridad competente.

La persona licitadora presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión.

Y para que así conste y en cumplimiento del artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se extiende la presente acta, que leída y encontrada conforme por todos los asistentes, se aprueba en Málaga, a la fecha que figura en la diligencia de firma electrónica.

Vº

LA PRESIDENTA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Miguel Olmo Rubio Florido

LA SECRETARIA DE LA MESA DE
CONTRATACIÓN

Fdo: Raquel Quesada Quintero.

Avda. de la Aurora, 69, 6ª . Edif. Aries. 29071 Málaga.
Correo electrónico:
contratacion.malaga.dgob@juntadeandalucia.es

9

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MIGUEL OLMO RUBIO FLORIDO	13/02/2025	
	RAQUEL QUESADA QUINTERO		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/9	